

(Ref^a. Expte. de Información Previa nº 134/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2010, a la vista de la queja planteada por D^a..... contra el Letrado D....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.- En una hoja de atención al ciudadano a la que se acompaña con un escrito firmado por la Sra....., tiene entrada en el I.C.A. Málaga con fecha de Registro de este Colegio de 11 de febrero de 2010 la QUEJA que presenta la indicada Sra. D^a..... contra el letrado afectado, D.....

Manifiesta que su fallecido esposo encargó una causa judicial a dicho Abogado y que ella no tenía conocimiento del aludido asunto hasta que le vino un embargo por impago de costas judiciales y, hace la gestión oportuna personándose en el despacho del abogado denunciado, el mismo le reconoce una incidencia ocurrida en la actuación procesal de los autos entablados y le ofrece darle una solución, pero pasado el tiempo ello no ha ocurrido.

2.- El Abogado Sr..... contesta escuetamente a la denuncia y viene a referir que, efectivamente, por el Sr. D....., difunto esposo que fue de la denunciante, le encomendó un asunto en el año 2006 y que al siguiente año obtuvo una sentencia con pronunciamiento de costas a favor del contrario por ser apreciada una excepción y también alude que el contacto con el lo verifica la Sra..... en 2009. Que no hay expediente en vía de R. Civil y que en su día ni él ni el Procurador han vistos satisfechos sus honorarios.

CONSIDERACIONES

De la lectura atenta de la queja y de las alegaciones obrantes en el expediente de referencia podemos CONCLUIR lo siguiente:

1º.- Existen versiones contradictorias entre lo que ambas partes manifiestan, con lo que se hace necesario de que el que acusa pruebe, indiciariamente al menos, lo argumentado (Art. 137.1 de la Ley 30/92 de 26 de Nvbre.).

2º.- Las alegaciones esgrimidas por el Letrado afectado patentizan que la queja del denunciante sea objeto de aplicarle la prescripción de la acción pretendida.

3º.- En definitiva, entendemos que antes los hechos expuestos, y las manifestaciones contrapuestas así como la aplicación de la prescripción deducida del art. 91.1 y 2 del Estatuto Gral. de la Abogacía Española, procede interesar el ARCHIVO sin más trámites el presente expediente.

A C U E R D O : A la vista de los escritos de queja y alegaciones, se considera que los hechos NO son constitutivos de infracción sancionable alguna de las vigentes normas deontológicas.

Se acuerda, por tanto, el ARCHIVO del presente expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 26 de julio de 2010.
LA SECRETARIA